



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **Síntesis:**

La Recomendación 125/94 del 27 de octubre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Libres, en el mismo Estado, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social del Municipio de Libres, en el referido Estado de Puebla. Se recomendó al Gobernador que gire instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad, y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al Presidente Municipal de Libres, se le recomendó que se divulgue el reglamento interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla entre el personal del Centro, los reclusos y sus familiares; que se provea de colchones a los reclusos; se dote de suficientes tazas sanitarias al Centro para que la población interna acceda a ellas en el dormitorio, y que se adopten las medidas necesarias para que el agua llegue a todas las tomas y servicios de la institución y no haya necesidad de trasladarla; que se incremente el monto del fondo de alimentación y que se provean los elementos necesarios a fin de que la población de ese Centro reciba una adecuada alimentación que asegure el mantenimiento de su salud; que se dote al Centro de los medicamentos necesarios; que la institución promueva actividades laborales diversificadas, para así dar ocupación a la mayoría de los reclusos; que se efectúen los trámites necesarios para que se instale un teléfono público en el interior del establecimiento y se brinden las facilidades a la población interna para que, mientras tanto, utilice el aparato asignado al alcaide en casos de urgencia; que se apoyen las actividades educativas y deportivas, proporcionando el material correspondiente.

### **RECOMENDACIÓN 125/1994**

**México, D.F., a 27 de octubre  
de 1994**

**Caso del Centro de  
Readaptación Social de Libres,  
en el Estado de Puebla**

**Lic. Manuel Bartlett Díaz,**

## **Gobernador del Estado de Puebla**

**Sr. José Corte Limón,**

**Presidente Municipal de Libres, Puebla**

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/PUE/P07202, relacionados con el Centro de Readaptación Social de Libres, en el Estado de Puebla, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y para la atención de quejas, el 2 de junio de 1994, un visitador adjunto supervisó el Centro mencionado, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

### **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

#### **1. Capacidad y población**

El señor Rafael Alfredo Franco Martínez, custodio del Centro, informó en ausencia del Alcaide, señor Marco Antonio Espinoza Cervantes, que la capacidad actual del Centro es para 40 internos. El día de la visita había 42 reclusos, 41 hombres y una mujer, todos del fuero común.

En cuanto a la situación jurídica de la población interna, 21 reclusos eran procesados y 21 sentenciados, entre ellos, la única mujer.

El custodio refirió que se realiza la separación entre hombres y mujeres, no así entre procesados y sentenciados, debido a que no se cuenta con las instalaciones suficientes.

#### **2. Normatividad**

El entrevistado señaló que la institución se rige por el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, del cual se entrega un ejemplar al interno al dictársele el auto de formal prisión. Por su parte, los reclusos expresaron que a algunos de ellos se les entregó dicho reglamento al momento de ingresar al Centro, pero que "no han tenido la necesidad de leerlo". Por otra parte, no existe a la vista de los visitantes ninguna información relativa a las normas que rigen la vida del Centro.

### **3. Dormitorio varonil**

El dormitorio tiene veinte literas binarias de cemento y tres catres. Las colchonetas, los colchones de hule espuma, así como la ropa de cama, fueron allegados por los familiares de los internos, según lo manifestaron éstos últimos. En el interior del dormitorio hay dos baños provistos cada uno de un mingitorio y de dos regaderas, sin agua corriente, y un tambo en el que la población almacena agua; no hay taza sanitaria. La iluminación y la ventilación son suficientes y las instalaciones se encontraron en adecuadas condiciones de higiene.

En el patio hay un baño para el uso común de la población interna, dotado de dos tazas sanitarias y junto a éste, del lado derecho, una pileta con lavadero de donde la población obtiene el agua.

Todos los servicios sanitarios carecen de agua corriente, sin embargo, los reclusos informaron que el agua no escasea en el Centro, pero que llega solamente al grifo que está en la pileta del patio, ya que no tiene la presión necesaria, pues para ello haría falta una bomba impulsora.

En el Centro no existe área de segregación; el custodio comentó que hasta el momento no ha sido necesario aplicar sanciones a la población interna, misma que, según él, es muy prudente y tranquila.

### **4. Alimentación**

El custodio informó que la Presidencia Municipal entrega N\$ 1.40 (un nuevo peso con 40/100 M.N.) quincenales a cada recluso para alimentación. Por su parte, la población interna ratificó lo dicho por el custodio y agregó que esta aportación es insultante, expresaron textualmente que "mejor que nos la mienten" (sic) y que se alimentan con lo que sus familiares y amigos les proveen, para lo cual la administración del Centro permite el paso de alimentos al interior del establecimiento, todos los días de las 9:00 a las 10:00 y de las 15:00 a las 16:00 horas.

En el patio se encuentra la cocina, la cual está equipada con dos estufas de 4 quemadores cada una, un fregadero y una alacena; allí preparan los internos sus propios alimentos; asimismo, hay una mesa con dos bancas que

es utilizada como comedor. Tanto la cocina como el área destinada a comedor se encontraron en adecuadas condiciones de ventilación e iluminación, pero la limpieza era deficiente.

## **5. Servicio médico**

El mismo entrevistado expresó que este servicio es cubierto por el médico legista adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Libres, quien asiste a la Cárcel a dar consulta cuando los internos lo solicitan; en otras ocasiones se recibe apoyo del Centro de Salud de la Secretaría de Salud, el que en ocasiones también provee los medicamentos. A este Centro se traslada a los internos en caso de requerir hospitalización.

La población interna refirió que efectivamente, el médico asiste cuando es solicitado; que las medicinas no se las proporcionan, que si el paciente no posee medios para comprarla la adquiere con la cooperación de sus compañeros. Se observó que en el Centro se carece de consultorio y de equipo médico.

## **6. Actividades laborales**

El vigilante mencionó que no hay actividades laborales organizadas por la institución y que la mayoría de la población interna se dedica a la elaboración de bolsas de plástico y a la limpieza de haba, por cuenta propia.

Los internos mostraron inconformidad por la falta de promoción de actividades laborales remuneradas.

Se constató que en el patio está instalado un taller de herrería en el que se ocupa sólo a 3 personas; en la parte posterior del patio hay un horno de alfarería muy deteriorado; al respecto los internos refirieron que funcionó hace mucho tiempo como taller, pero que en la actualidad ya no se produce alfarería; el custodio refirió ignorar el motivo por el cual no funciona este taller, dado su reciente ingreso.

## **7. Actividades educativas**

El custodio entrevistado comentó que en la institución hay un salón con ocho mesabancos y un pizarrón; que una maestra comisionada del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), imparte de lunes a viernes, por las mañanas, clases de alfabetización a 3 internos, de primaria a 15 y de secundaria a 3.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 21, lo que representa el 50% del total de la población.

Los internos refirieron que sería conveniente estimular a la población para que participe más, pero que para ello es urgente proporcionar material de apoyo al área educativa. En cuanto a las actividades deportivas, el custodio y los internos señalaron que, dadas las dimensiones del patio del Centro, sólo se practica el básquetbol entre los mismos reclusos.

#### **8. Consejo Técnico Interdisciplinario**

El entrevistado informó que en la institución no se cuenta con este cuerpo colegiado y que los estudios de personalidad para conceder los beneficios de ley los practica personal de la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, el que asiste periódicamente a revisar o a integrar los expedientes de los reclusos que reúnen las condiciones para recibir algún beneficio de ley.

#### **9. Visita familiar**

El custodio informó que la visita familiar se lleva a cabo los jueves y los domingos, en dos turnos, de las 10:00 a las 12:00 y de las 14:00 17:00 horas, efectuándose en el único patio del establecimiento. Personal femenino de la Presidencia Municipal acude los días de visita para practicar la revisión a los visitantes y a los alimentos. No se exige ningún requisito para la visita familiar.

La población interna no manifestó inconformidad en relación con el trato que reciben sus familiares y expresó que aun en días que no son de visita, se permite a los familiares llevar comida al Centro.

#### **10. Visita íntima**

El mismo custodio señaló que se efectúa durante los mismos días y horarios de la visita familiar, y que los requisitos son acreditar la relación con acta de matrimonio o carta de personas que acrediten que la pareja vivía en concubinato; agregó que las habitaciones son utilizadas conforme son solicitadas. Se observó que para realizar la visita íntima hay tres habitaciones, pero una de ellas se encontraba ocupada por la única mujer reclusa en este Centro; cada habitación está provista de una loza de cemento con colchón; los internos usan su propia ropa de cama en cada ocasión en que hacen uso de las habitaciones; carecen de servicios sanitarios en su interior por lo que, frente a las habitaciones, hay un baño con taza sanitaria, sin regadera, lavabo ni agua corriente. La población refirió que el trato a sus visitantes, los horarios y las instalaciones son adecuadas. Se encontró que en las habitaciones y en el baño la iluminación artificial y la higiene son adecuadas, no así la ventilación y la iluminación natural.

#### **11. Otros servicios**

a) Servicio religioso. El custodio informó que asisten al Centro varios grupos católicos en diversos días y horarios para impartir pláticas a la población.

b) Comunicación con el exterior. No hay servicio público telefónico en el Centro, por lo que los internos manifestaron su deseo de que se instale, pues no tienen acceso a ningún teléfono; a pesar de que en el Centro hay un teléfono asignado al Alcaide; asimismo, expresaron que el Alcaide se hace cargo de la entrega y recepción del correo; se constató que los buzones del Servicio Postal Mexicano y de la Secretaría de Gobernación se encuentran instalados en lugares accesibles a la población.

## **12. Atención a mujeres**

El día de la visita había una mujer albergada en una de las habitaciones del área de visita íntima del Centro; dicha estancia se encuentra separada de la sección varonil y sólo cuenta con una litera binaria; el colchón y la ropa de cama son propiedad de la interna, quien debe hacer uso del baño común que está en el área de visita íntima; por lo que para bañarse acarrea el agua en cubetas desde la pileta que está en el patio del establecimiento; esta reclusa convive cotidianamente con el resto de la población debido a que tres de sus hijos se encuentran internados en el mismo Centro, y por ese motivo tiene acceso al área varonil.

La interna expresó que su alimentación la obtiene de sus familiares y agregó que el fondo que les provee el municipio es insuficiente.

La única actividad laboral que realiza es pelar haba; dicho trabajo es mal pagado, por lo que solicitó que se le apoyara proporcionándole trabajo remunerado.

La visita familiar la recibe en los mismos horarios y días en que se lleva a cabo en el área varonil; se efectúa en el patio destinado a tal efecto.

## **13. Personal de seguridad y custodia**

El responsable señaló que está integrado por el Alcaide y por dos elementos de custodia, quienes se alternan en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; además, se cuenta con el apoyo de elementos de seguridad pública para cubrir la vigilancia en el exterior y las azoteas del Centro.

## **III. OBSERVACIONES**

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamiento legales que en cada caso se indican.

Cabe precisar que de acuerdo con los artículos 1º, 10 y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, las cárceles municipales serán sostenidas con cargo a la Hacienda Pública Municipal, las que, sin embargo, quedarán sujetas a las supervisión y vigilancia de la Dirección General de Gobernación del Poder Ejecutivo de dicha Entidad Federativa. En razón de ello, las observaciones que a continuación se señalan se refieren a la autoridad estatal, en cuanto a su facultad normativa y de supervisión, mientras que lo relacionado con la operación y el mantenimiento del Centro de Readaptación Social de Libres compete a la autoridad municipal.

Al no exponer de manera explícita, a la generalidad de la población y a sus familiares, el contenido del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla (evidencia 2), se contraviene lo establecido por los artículos 22 y 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 49 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

El hecho de carecer de los elementos indispensables para que las instalaciones sanitarias del Centro funcionen apropiadamente y brinden un adecuado servicio (evidencia 3), contraviene lo establecido por los numerales 12 y 13 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no proveer de colchones (evidencias 3 y 12) se viola lo establecido por el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El no proporcionar a los internos alimentación suficiente en calidad y cantidad (evidencias 4 y 12), constituye una contravención de lo prescrito por el artículo 19 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla y en el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no proporcionar medicamentos a la población interna (evidencia 5), se contraviene lo establecido por los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 83 y 84 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; por los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU.

El no promover la formación de talleres y las actividades laborales remuneradas que ocupen a la mayoría de la población interna (evidencias 6 y 12), contraviene lo previsto por los artículos 2º, 30 y 31 de la Ley de Ejecución

de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 4º y 68 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, y por los numerales 71 y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no apoyar con material la participación de toda la población en las actividades educativas y deportivas (evidencia 7), se contraviene lo establecido en los artículos 2º, 24 y 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 4º, 79 y 80 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; y en los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no permitir a la población tener acceso al servicio telefónico (evidencia 11, inciso b), se contraviene lo previsto por el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a ustedes, señor Gobernador y señor Presidente Municipal, respetuosamente, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla:

PRIMERA. Que gire instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y de seguridad, y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al Presidente Municipal de Libres:

SEGUNDA. Que se divulgue el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, entre el personal del Centro, los reclusos y sus familiares.

TERCERA. Que se provea de colchones a los reclusos, se dote de suficientes tazas sanitarias al Centro para que la población interna acceda a ellas en el dormitorio, y que se adopten las medidas necesarias para que el agua llegue a todas las tomas y servicios de la institución y no haya necesidad de trasladarla.



CUARTA. Que se incremente el monto del fondo de alimentación, y que se provean los elementos necesarios a fin de que la población de este Centro reciba una adecuada alimentación que asegure el mantenimiento de su salud.

QUINTA. Que se dote al Centro de los medicamentos necesarios.

SEXTA. Que la institución promueva actividades laborales diversificadas, para así dar ocupación a la mayoría de los reclusos.

SEPTIMA. Que se efectúen los trámites necesarios para que se instale un teléfono público en el interior del establecimiento y se brinden las facilidades a la población interna para que, mientras tanto, utilice el aparato asignado al alcaide en casos de urgencia.

OCTAVA. Que se apoyen las actividades educativas y deportivas, proporcionando el material correspondiente.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Libres:

NOVENA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**